



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 241 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 09 JUL. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 1805-2021-ORAJ, sobre Nulidad del Procedimiento de Selección AS-SM-43-2021-CS/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 60° inciso 6.1) literal a) del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido lo siguiente: *"Artículo 60. Subsanación de las ofertas, 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*;

Que, al respecto será necesario conocer si la oferta, en el plazo, tiene alguna connotación para poder ser considerada como esencial;

Que, si se tiene en consideración que, el plazo es tenido en cuenta en la fórmula de aplicación de penalidades, tal como lo exige el artículo 162° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, además de ello, se le considera a efecto de recepcionar y otorgar la conformidad de la prestación, tal como lo establece el artículo 168° de la norma citada; además de ello, el plazo es importante para conocer la posible causal de resolución de contrato, tal como lo prevé el artículo 164° del mismo cuerpo normativo. En consecuencia, el plazo ofertado, si tiene implicancias esenciales en lo que será la relación contractual, por tanto, no es posible subsanar tal error. Es más, considerando el principio de legalidad, se debe indicar que la norma del régimen general de contratación estatal, no ha previsto la posibilidad de subsanar éste aspecto, como si lo hace expresamente cuando permite subsanar los errores números de la oferta económica, al prever que, *"en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último"*;

Que, además de ello, es necesario considerar lo establecido en la Resolución Nº 1693- 2019-TCE-S2, del Tribunal de Contrataciones del Estado, al establecer que el comité de selección no puede esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases de manera estricta, cuando señala: *"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno."*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 241 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....09 JUL. 2021.....

Que, en consecuencia, en el presente procedimiento de selección, correspondía que el Comité de Selección, declare la inadmisibilidad de la oferta, según lo previsto en la parte final del numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas, cuando indica: "El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.";

Que, ante dicha situación, considerando que a la fecha no se ha formalizado la celebración del contrato, en aplicación del artículo 44° inciso 44.2) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la declaración de nulidad del procedimiento de selección, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al no haberse procedido conforme a lo establecido en las Bases Integradas, al no haber declarado inadmisibles la oferta del postor por incongruencias en el contenido del Anexo N° 04, incongruencias que en el presente caso no resultaban subsanables;

Que, conforme a lo expuesto se tiene que no es procedente continuar con el procedimiento de formalización del contrato en la AS-SM-43-2021-CS/GR PUNO-1, por existir causal de nulidad del procedimiento de selección al no haber presentado el postor que obtuvo la buena pro, la oferta técnica (Anexo N°), conforme a las exigencias de las Bases Integradas y las normas que rigen las contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 012-2021-GR-PUNO/GR de fecha 28 de junio de 2021, el Gobernador Regional ha corrido traslado al "Consortio Azángaro" de los documentos: 1) Informe N° 335-2021-GR PUNO/ORA-OASA/CONTRATOS de fecha 25 de junio de 2021, 2) Informe N° 1323-2021-GR PUNO/ORA/OASA de fecha 28 de junio del año 2021, 3) Opinión Legal N° 255-2021/GRP/GGR-ORAJ de fecha 28 de junio del año 2021, y 4) Informe N° 1330-2021-GR PUNO/ORA/OASA de fecha 28 de junio de 2021, otorgándole el plazo máximo de cinco (05) días para que pueda remitir su descargo a los hechos y documentación que sustenta la posible causal de nulidad contemplada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sin que el Consortio Azángaro haya absuelto el traslado, por lo que con Memorandum N° 300-2021-GR-PUNO/GR de fecha 08 de julio de 2021, el Gobernador Regional ha dispuesto la proyección de la presente resolución; y

Estando a la Opinión Legal N° 255-2021/GRP/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 1323-2021-GRPUNO/ORA-OASA e Informe N° 1330-2021-GRPUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 41-2021-GR PUNO/ORA-OASA/EPS/JMQG del Comité de Selección, Informe N° 183-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR de Gerencia





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 241 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 09 JUL. 2021

General Regional, Carta N° 012-2021-GR-PUNO/GR y Memorándum N° 300-2021-GR-PUNO/GR de Gobernación Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección AS-SM-43-2021-CS/GR PUNO ADQUISICIÓN DE CESPED ARTIFICIAL (GRASS SINTÉTICO), PARA LA META 0053 MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL CESAR RAUL CARRERA DEL DISTRITO DE AZANGARO - AZANGARO - PUNO; debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la documentación pertinente a Secretaría Técnica, para que determine responsabilidades a quienes causaron la nulidad del Procedimiento de Selección AS-SM-43-2021-CS/GR PUNO.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Conformación de un nuevo Comité de Selección para el Procedimiento de Selección AS-SM-43-2021-CS/GR PUNO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CAYNA
GOBERNADOR REGIONAL